

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2021 00455 00**
Interlocutorio: 1125*

El Despacho advierte que no es viable terminar el proceso porque la abogada de la parte demandante no cuenta con la facultad general para recibir, como lo exige el art. 461 del C.G.P. y la petición no viene coadyuvada por el demandante.

En consecuencia, se requiere a la profesional demandante para que acerque el mandato con la facultad expresa para recibir o en su defecto que el demandante coadyuve la petición de terminación de manera expresa.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 207
Fecha de notificación por estado 30/11/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c2c483d49cc65202af4f26eacadce42f248965ddb5e07ed9affbb1f5eb5094**

Documento generado en 29/11/2022 10:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>